
México, D. F., a 15 de enero de 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, sea tan amable de verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 2 recursos de apelación, que hacen un total de 7 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos que se han programado para esta Sesión, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Que amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrada Alanis, Magistrados, están a su consideración el orden en el que se propone el debate en esta oportunidad. Si están de acuerdo, como ya es tradicional, lo podemos votar de forma económica.

Tome nota de la unanimidad, Secretaria General de Acuerdos, por favor.

Señor Secretario Héctor Daniel García Figueroa, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Daniel García Figueroa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con cinco proyectos de sentencia correspondientes a juicios ciudadanos y a dos recursos de apelación. En principio, se da cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23, 24, 25, 26 y 27, todos del 2016, promovidos por Manuel Esteban Montelongo Reséndiz y otros, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en los juicios de inconformidad identificados con la clave CJE/JIN/449 de este año y sus acumulados, en la que se confirmó el método de designación para la selección de candidatos a gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas. En el proyecto, se propone acumular los recursos mencionados, así como desestimar los agravios hechos valer por los actores.

En primer lugar, se considera que pese a que el órgano responsable no agotó el procedimiento de conciliación previsto estatutariamente, el mismo estimó que no estaba en

condiciones de llegar a un arreglo aunado a que la resolución controvertida la emitió en cumplimiento de una sentencia emitida por la Sala Superior.

En relación al análisis del contenido de los incisos e) y f), del párrafo 1 del artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se considera que no resultan contrarios a los principios de certeza y a la garantía de seguridad jurídica, toda vez que observan el marco constitucional y legal aplicable, sin tampoco restringir el derecho fundamental de votar y ser votado de los militantes, debido a que a la forma de designación de los candidatos prevista, equivale a una facultad discrecional que otorga un margen de libertad al órgano partidista para ejercer sus potestades en casos concretos.

Asimismo, se propone desestimar los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada por las razones expuestas en el proyecto.

Por tanto, la Ponencia plantea confirmar, en la materia de impugnación, la resolución controvertida.

Por último, se da cuenta con los proyectos relativos a los recursos de apelación 31 y 32 de 2016, integrados con motivo de las demandas del Partido Acción Nacional para impugnar los actos a través de los cuales se cerraron las listas de los representantes generales y de casilla registrados por los partidos políticos, en lo individual y coaligados, que participarán en la Elección Extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, los cuales atribuye a las Juntas Distritales Ejecutiva 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en esa entidad.

En la consulta se señala que, de la lectura de las demandas se advierte que el recurrente tiene como pretensión que se revoquen los actos impugnados para que se registren únicamente representantes de una coalición ante cada una de las Mesas Directivas de Casilla, así como a sus representantes generales como si se tratara de un solo partido político.

Previa acumulación en el proyecto, se señala que conforme a la normativa aplicable a partir de la Reforma Legal del 10 de febrero de 2014, el Sistema de Participación Electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones se regula en la Ley General de Partidos Políticos, que en el artículo 90 establece que en esas asociaciones, independientemente de la elección para la que se constituyan, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla, ordenamiento de observancia general en territorio nacional y al que se deben ajustar las legislaturas de los Estados.

De esta manera, la consulta estima apegada a Derecho la determinación de la autoridad administrativa electoral responsable de que los partidos coaligados en la Elección Extraordinaria de Gobernador en Colima conserven su propia representación ante las mesas directivas de casilla, porque esto lo determinó acorde con los diversos acuerdos en que aprobó el plan y calendario integral para llevar a cabo la citada elección extraordinaria y, en éstos, ordenó aplicar los diversos lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entre ellos, el referido a las directrices que debían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición.

Por tanto, el proyecto propone estimar infundados los agravios y confirmar, en la materia de la impugnación, los actos reclamados.

Es la cuenta del asunto, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Héctor Daniel.

Señora Magistrada, Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si me permiten en el asunto que se relaciona con la designación determinada para el método de selección al candidato al Gobierno del Estado de Tamaulipas, que se promueve este asunto por militancias, por militantes del Partido Acción Nacional, hacer una reflexión en torno al concepto de agravio donde los promoventes impugnan la falta de regularidad legal y constitucional del artículo 92, párrafo 1, inciso c) y f) de los estatutos generales de Acción Nacional.

Este precepto estatutario, permite a la Comisión Permanente Nacional de este partido político, acordar la designación como método de selección de candidato a Gobernador a través de la posibilidad de que lo soliciten las dos terceras partes del Consejo Estatal del partido político y lo apruebe, finalmente, la Comisión Permanente Nacional.

En la perspectiva de los impugnantes, este precepto del máximo ordenamiento partidario, se aparta de la regularidad constitucional y legal porque vulnera el principio de representación popular que, en su perspectiva, es la nueva base de la conformación de los cargos de representación popular y de los cargos partidistas al seno de Acción Nacional.

Sintetizan de esa forma sus agravios y a partir de eso cuestionan que este precepto 92, párrafo 1, incisos c) y f) aleja al partido político de los procesos de tomar en cuenta las bases, tomar en cuenta a la militancia para la representación política a través de la elección de candidatos.

Es un tema importante de cara a la construcción de los procesos electorales en las distintas entidades federativas donde habrá elecciones.

Efectivamente, el artículo 92 de los Estatutos de Acción Nacional determina, para el método de asignación previo a la emisión de las convocatorias y en los términos que estén previstos en el Reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá, a potestad, acordar como método de selección de candidatos la designación y establece los supuestos.

Lo que nos ocupa en este caso es el supuesto de Gobernador y determina, el inciso f): Cuando en elecciones de candidato a Gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.

Esto es, ésta es la porción normativa específica cuestionada por los militantes en esta oportunidad.

El proyecto, Magistrada, Magistrados que ustedes conocen de manera puntual, determina que no falta esta norma estatutaria a la regularidad constitucional y legal. Y para llegar a esta conclusión de que hay una armonía en esta perspectiva, es identificar que los órganos que integran la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que es finalmente quien determina o no la aprobación de este método de elección, es integrada por una pluralidad de militantes del Partido Acción Nacional.

Es muy interesante, porque la Comisión Permanente del Consejo Nacional está integrada por la o el presidente del partido, la o el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, las o los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, los coordinadores de los diputados locales, la Coordinación Nacional de Ayuntamientos, la titular nacional de Promoción Política de la Mujer, el titular o la titular de nacional de Acción Juvenil; un presidente del Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral y 40 militantes de Acción Nacional que deberán tener una militancia mínima de cinco años.

¿Por qué comento esto con ustedes y se expresa en el proyecto? Es una muestra de que la integración del órgano en que recae la facultad final de decidir sobre el método de

asignación, concurren en una pluralidad de militantes con distinta representatividad política; unos en activo, en Acción Nacional, otros que han ocupado estos escaños en el partido político.

Esto es, el presidente del partido, por ejemplo, que es, a su vez, electo por militantes del propio partido político, conforme a la regulación estatutaria de Acción Nacional.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales que son legisladores electos por militantes del partido, por supuesto, por la ciudadanía en general, y también por los órganos del instituto político, una vez que llegan al Congreso de la Unión.

¿Qué pone esto de manifiesto en la perspectiva del proyecto? Que tenemos una representatividad plural legítima en Acción Nacional para seleccionar este método a los candidatos a los gobiernos locales.

El artículo 33 preserva la representación directa de la militancia, al exigir que el órgano se conforme también con 40 militantes con una participación mínima de cinco años en el partido.

Está representada la militancia de las entidades federativas con el Coordinador de los diputados locales y también representada la militancia conformada por grupos que han ganado espacios de representación política en el partido, como son los de Protección Política de la Mujer y Acción Juvenil.

Hay una pluralidad en este espectro, como se puede ver. En esto, convergen distintas posiciones con distinta legitimidad y con distinta representación de los sectores de la militancia.

En esa lógica, creo que se trata de un precepto que permite al instituto político, en este caso, determinar una candidatura a gobernador, a través de un mecanismo que se muestra, no es contrario al orden constitucional y legal.

Por supuesto, todo esto al amparo de la rectoría del principio constitucional de autodeterminación partidaria que tiene sede en el artículo 41 constitucional. Esta clase de método de asignación tiene que ser votado como mínimo por dos terceras partes del Consejo estatal, hay un presupuesto de este porcentaje, y finalmente por la Comisión Permanente Nacional.

En este sentido, es que se determina la regularidad constitucional y legal de la norma estatutaria que se tilda de inconstitucional.

Muy amables, Magistrada, Magistrados.

Si no hay más intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, los proyectos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los recursos de apelación 31 y 32 que se resuelven acumulados, ambos de este año, se determina:

Único.- Se confirma en la materia de la impugnación los actos controvertidos.

En tanto, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 23 al 27, cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma, en la materia de impugnación, la resolución controvertida.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con quince minutos del día 15 de enero del año 2016, se da por concluida.

oOo